



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 161/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)
-ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS, EN CONTRA DE ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., ARMANDO INURRIGARRO SILVA Y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTIDÓS.-----**

Asunto: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se le tenga única y exclusivamente por no presentada la demanda en contra de ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.

Asimismo se tienen por recibidos los oficios P JL/16/2022 y P JL/320/2022, remitidos por la Lic. GRÉTEL GIOVANNA ESCALANTE RENDIS, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve sin diligencia el exhorto 09/20-2021/JL-II. - **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de fecha once de mayo del presente año, se le tiene por **NO PRESENTADA LA DEMANDA** interpuesta en contra de ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.

TERCERO: Dado que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, devuelve sin diligenciar el exhorto 09/20-2021/JL-II, únicamente se acumula a los autos dichos oficios, toda vez que se tuvo por no interpuesta la demanda en contra de ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.

CUARTO: Toda vez que no existen demandado pendientes por emplazar, y siendo que mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se reservó admitir la contestación de demanda de ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., en términos

del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como la ofrece la parte demandada COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consistente en:

a) LA CONFESIONAL a cargo del C. JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS (...)

B) TESTIMONIAL a cargo de los CC. EDUARDO RAMON MERINO Y GUADALUPE DE LOS ANGELES CETINA TUN (...)

C) DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en el informe que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020, (...)

E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

F) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, las cuales serantomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Córrasele traslado de la contestación de la demandada ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V y sus anexos, al ciudadano JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico, que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo, en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

SEXTO: Por otra parte, dado que mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se requirió al demandado ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., que proporcionara correo electrónico, para asignarle el buzón electrónico, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado, en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, y del cual fue debidamente notificado de manera personal con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, a través de cédula de notificación.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora de la fase oral del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, en ausencia de la Secretaria Instructora de la fase escrita, por cuestión de salud.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN

